San Martín
GOBIERNO REGIONAL
¡El pueblo está primero!

Resolución Directoral Regional

Nº 2545 -2022-GRSM/DRE

Moyobamba, 02 DIC. 2022

Visto, el expediente Nº 008-2022972467, que contiene el Oficio N° 0445-2022-GRSM-DRE/DO-OO/U.E.301/SG de fecha 10 de noviembre de 2022, con el cual remite el recurso de apelación interpuesto por la señora **BLANCA VASQUEZ GARCIA**, identificada con DNI N° 01149593, en representación de su cónyuge quien en vida fue don ***Uladislau Pinedo Saavedra*** acaecido el 10 de junio de 2020, contra la Resolución Jefatural N° 0925-2022-GRSM-DRE-DO-OO-UE-301-EDUCACION BAJO MAYO de fecha 11 de agosto de 2022, notificada con fecha 17 de agosto de 2022, en un total de catorce (14) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76° de la Ley Nº28044 Ley General de Educación, establece *"La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa Local y convoca la participación de los diferentes actores sociales"*;

Que, el inciso 1.1 del artículo 1° de la Ley Nº27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado se establece que se declare al Estado Peruano en Proceso de Modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Con Ordenanza Regional Nº035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, se declara en Proceso de Modernización la Gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos", también establece que: *"El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, Fusión y Disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines"*. Asimismo, con Ordenanza Regional Nº023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de setiembre de 2018, en el artículo primero se resuelve *"Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín"*;

Que, mediante Oficio N° 0445-2022-GRSM-DRE/DO-OO/U.E.301/SG de fecha 10 de noviembre de 2022, el Jefe de Operaciones de la Unidad Ejecutora 301- Educación Bajo Mayo, remite el recurso de apelación interpuesto por la señora **BLANCA VASQUEZ GARCIA**, identificada con DNI N° 01149593, en representación de su cónyuge quien en vida fue don ***Uladislau Pinedo Saavedra***, acaecido el 10 de junio de 2020, contra la Resolución Jefatural N° 0925-2022-GRSM-DRE-DO-OO-UE-301-EDUCACION BAJO MAYO de fecha 11 de agosto de 2022, que declara

improcedente el reintegro de pago de la bonificación mensual por preparación de clases y evaluación 30% más la continua hasta la actualidad, más intereses;

Que, el recurso de apelación, según el artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, indica que: "*El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico*";

Que, la recurrente **BLANCA VASQUEZ GARCIA**, identificada con DNI N° 01149593, en representación de su cónyuge quien en vida fue don ***Uladislau Pinedo Saavedra***, acaecido el 10 de junio de 2020, contra la Resolución Jefatural N° 0925-2022-GRSM-DRE-DO-OO-UE-301-EDUCACION BAJO MAYO de fecha 11 de agosto de 2022, notificada con fecha 17 de agosto de 2022, y solicita que el Superior Jerárquico la revoque y ordene el pago de lo solicitado, fundamentando entre otras cosas que: La administración ha incurrido en error al desestimar el documento apelado; toda vez que, durante la vigencia del artículo 48° de la Ley N° 24029 Ley del Profesorado y su modificatoria por Ley N° 25212 concordante con el artículo 210° del DS N° 019-90-ED le da el derecho de percibir la citada bonificación en base a la remuneración total integra;

Que, analizando para el otorgamiento de la bonificación especial a los docentes activos y cesantes se había tomado como sustento legal lo establecido en el artículo 48° de la Ley Nº 24029 Ley del Profesorado modificada por la Ley Nº 25212, así como en el artículo 210° de su reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 019-90-ED, que señala: "El docente tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% de su remuneración total, más una bonificación adicional por desempeño del cargo y preparación de documentos de gestión equivalente al 5%, bonificación especial que fueron otorgadas al momento de su aplicación en observancia de lo dispuesto por el Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, artículo 10° que establece: "*Precisase que lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley del Profesorado Nº 24029 modificada por Ley Nº 25212, se aplica sobre la Remuneración Total Permanente establecida en el presente Decreto Supremo*"; la misma que viene a estar constituida tal y conforme lo señala el artículo 8° inciso a) Remuneración Total Permanente del mismo cuerpo normativo: "*Aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública; y está constituida por la Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación por Refrigerio y Movilidad*";

Posteriormente, con fecha 26 de noviembre de 2012, entro en vigencia la Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial, estableciéndose en la décima sexta disposición complementaria transitoria y final lo siguiente: *Deróguense las Leyes 24029, 25212, 26269, 28718, 29062 y 29762 y déjense sin efecto todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley, sin perjuicio a lo establecido en las disposiciones complementarias, transitorias y finales, sétima y décima cuarta de la presente Ley;* ante ello, se hace referencia al artículo 56 de la Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial, qúe establece: *El profesor percibe una remuneración íntegra mensual de acuerdo a su escala magisterial y jornada de trabajo. La remuneración íntegra mensual comprende las horas de docencia en el aula, preparación de clases*

Resolución Directoral Regional

N° 2545 -2022-GRSM/DRE

y evaluación, actividades extracurriculares complementarias, trabajo con las familias y la comunidad y apoyo al desarrollo de la institución educativa;

Por los fundamentos esgrimidos, el recurso de apelación interpuesto por la señora **BLANCA VASQUEZ GARCIA**, identificada con DNI N° 01149593, en representación de su cónyuge quien en vida fue don ***Uladislau Pinedo Saavedra***, acaecido el 10 de junio de 2020, contra la Resolución Jefatural N° 0925-2022-GRSM-DRE-DO-OO-UE-301-EDUCACION BAJO MAYO de fecha 11 de agosto de 2022, notificada con fecha 17 de agosto de 2022, no puede ser amparado; por lo tanto, debe ser declarado **INFUNDADO**, dándose por agotada la vía administrativa;

De conformidad con el DS Nº 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 28044 Ley General de Educación, Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial y su reglamento aprobado con Decreto Supremo N°004-2013-ED y las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional Nº 316-2021-GRSM/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO, el recurso de apelación interpuesto por la señora **BLANCA VASQUEZ GARCIA**, identificada con DNI N° 01149593, en representación de su cónyuge quien en vida fue don ***Uladislau Pinedo Saavedra***, acaecido el 10 de junio de 2020, contra la Resolución Jefatural N° 0925-2022-GRSM-DRE-DO-OO-UE-301-EDUCACION BAJO MAYO de fecha 11 de agosto de 2022, notificada con fecha 17 de agosto de 2022, que declara improcedente el reintegro de pago de la bonificación mensual por preparación de clases y evaluación 30% más la continua hasta la actualidad, más intereses, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, conforme al artículo 228° del Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente resolución a la interesada, a través de la Oficina de Operaciones Unidad de Ejecutora 301- Educación Bajo Mayo - Tarapoto, de acuerdo a Ley.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR, la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe.)

Regístrese, Comuníquese y cúmplase

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION
CERTIFICA Que este presente es copia fiel de documento original que he tenido a la vista.
Moyobamba: 02 DIC 2022
Alicia Pinedo Casique
SECRETARIA GENERAL
CM: 01000835470

SECRETARIA GENERAL
GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
MEH/SG
ESF/TA
29/11/2022

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Educación
Mg. Wilson Ricardo Quevedo Ortiz
Director Regional de Educación